

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 275 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre aplicación y otorgamiento de bonificación diferencial.

Referencia : Carta s/n de fecha 03 de setiembre Del 2010

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Opinión respecto al cálculo de la bonificación diferencial permanente por el desempeño de cargo de responsabilidad directiva.

Fecha : Lima, **15 SEP 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual **opinión legal respecto al cálculo del otorgamiento de bonificación diferencial a la que alude el artículo 53º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, y la posibilidad jurídica de acumulación de periodos de designaciones y/o encargaturas discontinuas para el cálculo de los 3 ò 5 años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva.**

Al respecto, expresamos lo siguiente:

I Antecedentes y base Legal

1.1 El artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) *Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,*
- b) *Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.*

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 1.2 Por su parte, el Reglamento de dicha norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 124º lo siguiente:

"Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo."



II Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Derecho a la bonificación diferencial permanente

- 2.4 El artículo 124º del Reglamento reconoce el derecho del servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, a percibir de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53º de la Ley al finalizar la designación; y establece que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación.
- 2.5 Como podemos apreciar, existe entre ambas normas una relación de complementariedad que determina que deban ser leídas de manera conjunta.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 2.6 Desde esa perspectiva, cuando la norma reglamentaría alude al *"servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva"* como acreedor de la bonificación diferencial, debe entenderse que no se refiere sólo a los supuestos en que los servidores hubieran accedido a cargos de confianza vía designación, sino a todos aquellos que hayan asumido cargos de responsabilidad directiva, pues éste es el elemento que el Decreto Legislativo considera determinante para el derecho al pago de la bonificación diferencial.¹
- 2.7 En ese sentido, cabe sostener que la precitada bonificación diferencial no sólo alcanza a quienes ocupan cargos de responsabilidad directiva en mérito a una **designación**, sino también a quienes lo hacen en mérito a una **encargatura**.

Al respecto, nos remitimos al Informe Legal N° 099-2010-SERVIR/GG-OAJ en que se expresó que: "la percepción de la bonificación diferencial permanente regulada por el artículo 124º del Reglamento se encuentra condicionada al ejercicio de cargos de responsabilidad directiva durante el plazo que dicha norma se establece, y no está circunscrita a cargos asumidos vía designación".

Acumulación de tramos o periodos de encargaturas discontinuas para el cálculo de los 3 ó 5 años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva

- 2.8 Sobre el particular, hemos señalado en Informe Legal N° 061-2009-ANSC/OAJ que la bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el **ejercicio continuo del cargo** y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos.

Así también, precisa que cuando se trate de distintos niveles (que suponen montos de diferencial remunerativo), resulta pertinente establecer que el monto de la bonificación **se calculará según el promedio de las remuneraciones percibidas durante el periodo continuo** (de 3 a 5 años) de las encargaturas.

III Conclusión

- 3.1 Atendiendo lo manifestado, la percepción de la bonificación diferencial permanente regulada por el artículo 124º del Reglamento **se encuentra condicionada al ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva** durante el plazo que dicha norma se establece, y no está circunscrita a cargos asumidos vía designación.
- 3.2 Cuando se trate de distintos niveles (que suponen distintos montos de diferencial remunerativo), resulta pertinente establecer que el monto de la bonificación **se calculará según el promedio de las remuneraciones percibidas durante el periodo continuo** (de 3 a 5 años).

¹ Sobre la configuración de los cargos de responsabilidad directiva, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 036-2010-SERVIR/GG-OAJ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/OAJ/itr

R:/Iris Tello Rivera/I.L. Derecho a la bonificación diferencial permanente y el ejercicio continuo del cargo